

**OLMOS, MARÍA ELENA (con la colaboración de LANDETE, JOSÉ), *Legislación Eclesiástica, Civitas, decimoséptima edición, actualizada a septiembre de 2005, Madrid 2005, 1.274 pp.***

Los Profesores de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Valencia D. Antonio Molina Meliá y Dña. M<sup>a</sup> Elena Olmos Ortega publicaron en la editorial *Civitas* en 1989 la primera edición de la *Legislación Eclesiástica*. La obra contó con una gran acogida ya que fue una de las primeras y completas legislaciones sobre el factor religioso que se publicaban en España, dirigida tanto a profesores y alumnos de las Facultades de Derecho como a quienes necesitaran conocer el conjunto de normas jurídicas producidas, directa o indirectamente, unilateral o bilateralmente por el Estado con el fin de regular el factor religioso en España tras la Constitución de 1978.

A partir de la decimoquinta edición, y debido al fallecimiento del profesor Molina el 11 de diciembre del año 2002, la profesora Olmos ha continuado la labor de actualización anual de las ediciones junto al también Profesor de la Universidad de Valencia, D. José Landete Casas quien desde la duodécima viene prestando su valiosa colaboración en la recopilación y actualización de la normativa vigente.

La edición del mes de septiembre del año 2005 es ya la decimoséptima y pese a que en los últimos años diferentes editoriales han venido ofreciendo a su vez compendios de *Legislación Eclesiástica*, sigue siendo la más completa. Además, la editorial ofrece una actualización gratuita y permanente en *internet* a través de su página web.

Las normas vigentes están sistematizadas en dos grandes apartados, a los que precede una cuidada selección de abreviaturas utilizadas. La primera parte recoge la legislación básica que regula en todo o en parte disposiciones que regulan el factor religioso en España desde una perspectiva civil. Hablamos de lo que podríamos denominar las fuentes del Derecho Eclesiástico del Estado español. En este sentido, y en primer lugar, se detallan las normas de la Constitución española de 1978, en la que se pueden destacar los nuevos principios que a partir de 1978 van a informar toda la legislación eclesial del Estado y que presentan un gran punto de inflexión respecto a la normativa precedente: libertad religiosa, laicidad, igualdad y cooperación.

En segundo lugar, la legislación presenta los Acuerdos de cooperación que el Estado español ha firmado con las confesiones religiosas con notorio arraigo en España en cumplimiento del artículo 16.3 de la Constitución española. En este sentido, se transcriben los acuerdos con la Iglesia Católica, fundamentalmente los de 1979 que tienen naturaleza jurídica de tratado internacional y los suscritos en 1992 con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de

España, la Federación de Comunidades Israelitas y la Comisión Islámica de España, de naturaleza jurídica interna. En tercer lugar, cerrando esta primera parte, se han elegido tres Leyes Orgánicas Fundamentales en la regulación estatal del factor religioso: la de libertad Religiosa, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

La segunda parte, lógicamente de extensión muchísimo mayor que la anterior, se sistematiza atendiendo al desarrollo de quince materias específicas del Derecho Eclesiástico del Estado. Así, I. Personalidad jurídica civil de las entidades religiosas, que aborda la normativa del Registro de Entidades Religiosas, de la Personalidad jurídica civil de las Entidades de la Iglesia Católica y el Régimen común de Asociaciones. II. Asistencia religiosa, con las disposiciones en la materia del Ejército, los Centros Escolares, Hospitales y Prisiones. III. Régimen matrimonial, destacando tanto las leyes y Reglamentos del Registro Civil que regulan el matrimonio como Circulares y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado o la reciente Ley de Enjuiciamiento Civil. IV. Régimen económico fiscal, con una extensa exposición de normas financieras y tributarias.

La materia V. Ministros de culto y equiparados, sistematiza su regulación en los apartados de Seguridad Social, Trabajo, Secreto en el ejercicio de su propio ministerio, Prerogativas e Incompatibilidades. VI. Régimen patrimonial, entre las que destacan la ordenación del Patrimonio Histórico español, ley hipotecaria, de Expropiación forzosa, Arrendamientos Urbanos o Fundaciones. VII. Medios de comunicación social, con Leyes y Resoluciones tanto de Radio y Televisión Pública y Privada como de servicios de la sociedad y comercio electrónico. VIII. Enseñanza, el apartado más largo, cuarenta y seis disposiciones, sistematizado en cinco subapartados.

El primero contiene normas de interés general en las que destacan fundamentalmente las leyes orgánicas reguladoras de la educación en España, tanto a nivel de enseñanzas Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato como Universitaria, así como los Reales Decretos que las desarrollan. El segundo, integrando el Área de Sociedad, Cultura y Religión, facilita la normativa acerca del régimen común del Profesorado, tanto en la modalidad no confesional como la modalidad confesional, con las opciones católica, evangélica e islámica. El tercero contempla los Estudios Universitarios, entre los que se señala la enseñanza de la doctrina católica en las Escuelas Universitarias de Profesorado, la Convalidación estatal de los estudios realizados en Centros de la Iglesia, comprendiendo los estudios Eclesiásticos y los Civiles. El cuarto sistematiza la normativa aplicable a los seminarios de la Iglesia Católica. El quinto, y último, reúne todo lo rela-

cionado con la regulación de la enseñanza de la religión, destacando tanto las órdenes que establecen el currículo del Área de Religión Católica, como las actividades de estudio alternativas en las diferentes etapas educativas. IX. Festividades religiosas. X. Cementerios y lugares de culto. XI. Objeción de conciencia, con disposiciones sobre la Ley General de Sanidad, del Tribunal del Jurado, del Régimen del Personal de las Fuerzas armadas, así como lo relacionado con los derechos de los pacientes en las relaciones clínico-asistenciales.

A continuación, XII. Menor, filiación y nombres propios, con legislación del Registro Civil, de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre inscripción de nombres propios en el Registro Civil, así como el orden de inscripción de los apellidos. XIII. Órganos de la administración competentes en asuntos religiosos, con un elenco de normas que desarrollan las estructuras orgánicas básicas y las competencias de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Defensa, así como de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa. XIV. Tutela de la libertad religiosa, con las disposiciones legales que protegen tal derecho fundamental, como la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, destacando el Título III que regula el recurso de amparo, las normas procedimentales en materia de Justicia e Interior, así como las disposiciones generales del Estatuto de los Trabajadores regulando los derechos y deberes laborales básicos o el Procedimiento Laboral, los artículos del Código Penal garantes de tal derecho fundamental, junto a un buen número de leyes cuyo común denominador es la tutela de la libertad religiosa de los ciudadanos. XV. Acción social, con la Ley del Voluntariado, cuyo objeto consiste en promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro públicas o privadas.

Tras la segunda parte, dos Apéndices completan la normativa precedente. En el I se han seleccionado doce Textos Internacionales de Derechos Humanos. El II presenta la Normativa Comunitaria con dos partes: el Derecho originario regulado en el Tratado de la Comunidad Europea y de la Unión Europea, y el Derecho derivado, con trece Reglamentos, Resoluciones y Directivas de la Comunidad europea. Finalmente, un completo Vocabulario, una práctica Tabla cronológica y un cuidado Índice analítico completan ésta decimoséptima edición de ésta Legislación eclesiástica. Además, la mayoría de sus 235 normas cuentan con referencias internas y externas que facilitan su conocimiento y comprensión.

En definitiva, estamos ante una excelente obra de obligada consulta no sólo para alumnos y profesores de Derecho Eclesiástico en el ámbito universitario si no para cualquier operador jurídico que quiera conocer el Derecho eclesiástico vigente.